

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 9 DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Odesa 1.º de Noviembre.

Segun cartas de Petersburgo del 24 de Octubre ha enviado ya el Emperador su ultimatum á Constantinopla en respuesta á la última nota de la Puerta, y se asegura que S. M. insiste en sus resoluciones anteriores, permaneciendo siempre fiel á los principios del Congreso de Laibach. S. M. reitera la peticion de que con las debidas garantías se restablezca á los griegos no culpados en los derechos que les aseguraban los tratados anteriores, y ademas exige la evacuacion inmediata de los principados de Moldavia y de Valaquia. Mientras la Puerta no acceda á estos dos puntos principales, el Emperador no puede restablecer sus relaciones diplomáticas con esta potencia.

Aunque no tenemos noticia de todo el tenor de esta nota, sin embargo parece que defiende los derechos de la humanidad y del cristianismo, siguiendo el ejemplo y los principios de las primeras notas del baron de Strogonoff. Nuestra corte ha comunicado su ultimatum á las cortes de Inglaterra y de Austria en consideracion á los vínculos recíprocos de amistad y de confianza que la unen con ellas; y el Emperador ha manifestado al mismo tiempo su confianza de que el influjo benéfico que los embajadores de Austria y de Inglaterra ejercen en el divan contribuirá en gran manera á hacer que la Puerta ceda á las justas solicitudes de la Rusia. El conde de Lieven ha ido encargado de esta comision á Hannover y á Londres. Nuestros guardias han hecho un movimiento hácia Minsk y el sur despues de la salida del Emperador.

AUSTRIA.

Viena 16 de Noviembre.

Parece que no se ignora el contenido de la última nota que el gabinete de Petersburgo ha comunicado á las grandes potencias en forma de circular diplomática. Se dice en ella, entre otras cosas, que no puede ocultarse á la penetracion de los gabinetes cuan favorable es á la Rusia la presente coyuntura para declarar la guerra á la Puerta; que la opinion que se ha manifestado abiertamente en todos los países de la cristiandad, y particularmente en el pueblo ruso, á favor de los griegos estaba de parte del Emperador; pero que el deseo de conservar la paz general en Europa podia mas en estas circunstancias que cualquiera otra consideracion, con tal que las potencias europeas se valiesen de los medios mas eficaces para obligar á la Puerta á que por medio de garantías suficientes y seguras hiciese inútiles y superfluas las medidas que el honor de su corona, y el cuidado de conservar la religion podrian dictar á S. M. I.

No tenemos en este momento pruebas mas ciertas de la exactitud de lo que acabamos de insinuar acerca del contenido de la nota de que vamos hablando; pero se asegura del modo mas positivo que la llegada de esta nota, que ha traído de Petersburgo un correo extraordinario, ha sido la causa inmediata de la salida del príncipe de Metternich para Hannover; y se asegura igualmente que el objeto principal de las conferencias que han tenido en esta ciudad los principales ministros de Austria y de Inglaterra ha sido el obrar de acuerdo en Constantinopla de un modo que satisfaga los deseos de S. M. el Emperador de Rusia.

Entre tanto, segun noticias de Turquía, parece que el divan se fia poco de los sentimientos pacíficos de la Rusia, y hace grandes esfuerzos para poder medir sus fuerzas con esta potencia. Si la Rusia tiene grandes fuerzas en sus fronteras meridionales, la Puerta quiere oponerle otras aun mas grandes; y efectivamente no cesa de enviar refuerzos á la Moldavia y á la Valaquia. Un ejército aun mas fuerte se junta en las márgenes del Danubio, y algunas reservas numerosas se han situado en segunda línea para avanzar al mismo tiempo que los ejércitos principales; pero no se pueden comparar estas tropas con los peores soldados europeos, pues no son mas que unas milicias visónicas, y unas verdaderas hordas asiáticas, incapaces de resistir á un ejército europeo inferior en número. Los turcos estan muy inclinados á la guerra, y acaso daran principio á las hostilidades si los rusos no se dan prisa á pasar el Pruth. Se asegura que el lord Strangford, á pesar de su táctica, no ha podido conseguir nada del Gran Señor.

Semlin 6 de Noviembre.

Segun una carta de Belgrado del 2 de este mes el bajá que acaba de tomar el mando ha declarado que en Rudschuk de Bulgaria se juntaba un ejército de 15000 hombres para impedir que los rusos tomen parte en los negocios de los griegos; pero esta sera acaso una de las muchas fanfarronadas de los turcos, que se reducirá bien pronto á su justo valor.

ALEMANIA.

Stuttgardt (Wurtemberg) 17 de Noviembre.

En el Mercurio de Suabia se lee lo siguiente:

» La insurreccion de los griegos, aunque preparada mucho tiempo antes, no habia llegado aun á su estado de madurez, y segun parece se anticipó por los motivos siguientes:

» Basso-bey, enemigo capital de Ali-bajá de Janina, declaró sin duda al Gran Señor que sería fácil rendir al bajá si los griegos permanecian tranquilos; pero si estos se unian á él, la contienda seria larga y dificultosa. La idea que pudo concebir de unos súbditos, ó mas bien esclavos de la Puerta, capaces de impedir el triunfo contra un bajá rebelde, irritó el orgullo, y excitó la venganza del Gran Señor. Por otra parte se habian ya extendido tanto los proyectos de los heteritas, que no podian permanecer secretos, y solamente en Constantinopla se contaban mas de 150 individuos de aquel instituto. Entonces los ingleses lucieron traicion á dicha sociedad, que tenia ademas por enemigos á un número considerable del clero griego. Temia este que en los gimnasios y liceos se propagasen las luces y se debilitase su poder, por cuanto la union trataba de sentar las bases de la libertad de la Grecia proporcionando la enseñanza á la generacion naciente, la cual propagaria con facilidad por medio de los jóvenes que se estaban educando en diferentes partes de Europa.

» Como en Constantinopla se habia resuelto suprimir en todo el imperio turco los establecimientos griegos de instruccion, que no se habian formado sino con mucho trabajo, y poner en egecucion todas las disposiciones severas del alcoran (que no se practicaban) contra los inteles, para detener con un solo golpe todo lo que podia contribuir á ilustrar la nacion y conducirla á su libertad, los griegos se vieron precisados á romper antes de tiempo.

» No se ignoraba en Constantinopla el objeto de que se trataba, y el asesinato del inocente patriarca, tan estimado de los griegos, fue para estos un presagio de lo que podia esperar su nacion si los turcos llegaban á triunfar.

» La situacion del Gobierno otomano es muy crítica bajo muchos aspectos. El Gran Señor tiene firmeza, bastante resolucion y severidad para echar mano de toda clase de recursos; pero le aborrecen los genizaros, que no quieren sufrir la disciplina y táctica europea. Mucho tiempo ha que hubiera tenido la misma suerte que sus antecesores Mustafá y Selim, si no fuera el último de su dinastia. No tiene mas que un hijo legitimo, á quien jamas aparta de su lado, para ponerse á cubierto de todo ataque por parte de los genizaros. Este príncipe es Abdul-Amed, que nació en 6 de Marzo de 1813.

» En caso de guerra no puede el Gobierno contar sino con los turcos de Europa, que estan mejor disciplinados, y por general son montañeses y mas esforzados que los asiáticos. Estos van mal armados, y no pueden medir sus fuerzas contra los soldados europeos, especialmente contra la artilleria rusa, que tanto se ha perfeccionado de 20 años á esta parte.

» Parece que en Constantinopla todo anuncia una guerra de exterminio, y á los griegos no les queda otra alternativa que la de vencer ó morir. Si quedaren victoriosos por mar, como hay probabilidad de que asi se verifique, aseguraran la independendencia de la Morea y de las islas.

» En Moldavia y Valaquia se desconfia mucho de todos los extranjeros, porque se atribuyen á la traicion y al influjo extranjero los acontecimientos que en tan poco tiempo han decidido la suerte de aquellos desgraciados países.

» En la Servia no hay ni habrá alborotos, porque el príncipe Milosch, guerrero experimentado, y que reina con dureza y energia, tiene el mayor interes en que se guarde la tranquilidad, y está sostenido por el influjo extranjero.

» A los ingleses se les mira con el mayor odio, y es aborrecido particularmente lord Maitland, gobernador de las Siete-Isias, quien no solo favorece abiertamente á los turcos, sino que a cada instante esta manifestando su desprecio hácia los griegos.

» Cualesquiera que sean los sucesos de la Grecia, todas las opiniones estan acordadas en un punto, á saber, el de su independendencia. Los griegos de mas edad y prudencia desean una monarquia independiente con una Constitucion representativa bajo un príncipe extranjero: los jóvenes, y principalmente los que han estudiado en Europa, se inclinan á la república semejante á la del Norte de America."

INGLATERRA.

Londres 25 de Noviembre.

Se acaba de publicar un folleto con el titulo de *La guerra de Grecia.*

1927
 Parece que su autor es un militar muy ilustrado. Después de recordar los hechos de la nación griega en tiempos antiguos, hace la siguiente comparación entre los griegos del día y sus enemigos: 1.º Los griegos son mucho mas numerosos que sus enemigos: 2.º Unos y otros están en un valor, cuando menos, igual: 3.º Los griegos son dueños de una gran parte del país y de algunas islas en que los turcos aun en su mayor prosperidad jamás pudieron internarse; estos puntos son para los primeros como unas plazas inexpugnables, de donde fácilmente secan nuevos recursos: 4.º Los griegos tienen mucha manera, y los turcos ninguna: 5.º La máquina del Gobierno turco es movida por los griegos, y andará muy mal sin ellos: 6.º Los griegos son mas instruidos en estas materias que los turcos: 7.º No pelean solo por la libertad civil y religiosa, sino también por su existencia: su destrucción es inevitable si son vencidos, mientras que los turcos tienen el Asia menor para retirarse en caso de apuro, y no pelean mas que por una provincia que pertenece á su Soberano: 8.º Los mejores soldados que tenia el Sultan en su ejército son estos mismos griegos armados hoy contra él: 9.º Los soldados turcos tienen armas y valor; pero su reunión no merece el nombre de ejército, pues se reduce á unos pelotones tan indisciplinados, que el último Sultan perdió la vida por haber querido introducir entre los genizaros el sistema militar de Europa. A estas ventajas que poseen los griegos opone el autor las siguientes en favor de los turcos: 1.º Tienen estos un Gobierno establecido. 2.º Son dueños de la mayor parte de las plazas. 3.º El Sultan puede proporcionarles mucho dinero si obra con prudencia. 4.º Tiene mas recursos que los griegos para fabricar armas y municiones. La absoluta ignorancia del arte de la guerra y la falta de disciplina militar son desventajas comunes á unos y otros; pero los griegos conocen que adolecen de este defecto, y trabajan por corregirlo, cuya circunstancia aumenta extraordinariamente sus fuerzas. De esta suerte tienen los griegos nueve ventajas capitales contra cuatro, y deben triunfar. Para esto es preciso que dediquen todo su conato á superar los obstáculos que ofrecen los cuatro puntos en que les ayentajan sus enemigos. Deben en primer lugar organizar un gobierno civil y una autoridad militar: el primero para reunir los recursos del país, y la segunda para emplearlos en la defensa de la nación.

El autor advierte á los griegos que no deben contar con ningun recurso pecuniario de otros países, y les indica la clase de guerra que conviene adoptar á un pueblo desprovisto de dinero. Les recomienda muy particularmente el uso de la lanza, arma excelente, sobre todo cuando se emplea contra fusiles sin bayoneta como los de los turcos. Les aconseja que fortifiquen el istmo de Corinto, asegurándoles que basta una semana para poner aquel punto en estado de que todas las fuerzas del imperio juntas no sean suficientes para penetrar en la Morea. No séguiremos al autor en sus investigaciones sobre el modo en que deberá constituirse la nación griega una vez conseguida su emancipación, ni sobre la persona que deberá ponerse á la cabeza del Gobierno: la parte política del folleto parece en general inferior á la militar. Aunque así sea, merece que la lean todos aquellos que toman interes en la gran lucha que va á haber en las provincias europeas del imperio otomano.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Salamanca 3 de Diciembre.

Se han acabado aqui nuestras elecciones, y han atraído algun desagrado. Nuestro periódico hizo una pintura de lo ocurrido en ellas; y el ayuntamiento ha impreso un manifiesto, desmintiendo casi todo cuanto en aquel se decia. En nuestro periódico del día 1.º se inserta una carta, en que recordando un artículo de Salamanca, publicado en la gaceta de Madrid del 17 de Noviembre, se hacia notar la omision de los gobernadores de la mitra en no haber tomado á su cargo el discurso análogo á la función de los electores; y dichos gobernadores dicen que el discurso que de ellos se esperaba debe, conforme al art. 71 de la Constitución, hacerse por el eclesiástico de mayor dignidad, que según la declaración de las Cortes, hecha en 7 de Setiembre de 1813, es aquel que se considere de este modo, con arreglo á los sagrados cánones y estatutos particulares de la catedral ó iglesia mayor; y que los gobernadores no son por derecho dignidades, ni en Salamanca gozaron nunca tal concepto: que por esta razon tiene declarado el cabildo que, en defecto del Sr. obispo se encomienda aquel discurso al Sr. dean, y á falta de este al dignidad que le sigue &c., y por tanto se encomendó al arcediano de Ledesma, como á primero, y no por último, como se ha dicho; y habiendo aceptado el encargo, no pudieron tomárselo los gobernadores, como tampoco han podido encargarse del discurso hecho á los demas electores; y que así ninguna omision ha habido por parte de los gobernadores de la mitra.

Madrid Sábado 8 de Diciembre.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Han sido nombrados diputados á Cortes por la provincia de Valladolid: El Excmo. Sr. duque del Parque, teniente general de los ejércitos nacionales; el Sr. conde de Adanero; el Dr. D. Mateo Seoane Sobral, médico. *Suplente.* D. Millan Alonso, hacendado.

Nota. Estos son los verdaderos diputados por la provincia de Valladolid, y no los que pusimos por equivocación en la gaceta del 7.

Por la provincia de Aragon. D. Manuel Latre, gefe político de Galicia; D. Jaime Lapuerta, director del colegio de S. Isidro; D. Juan Antonio Castejon, abogado; D. Mariano Lagasca, director del Jardín botánico; D. Mannel Lasala, del comercio de Barcelona; D. Josef

Sangenis, individuo de la diputación provincial de Aragon; D. Juan Josef Jaimes, propietario; D. Baltasar Lopez, propietario; D. Hilario Jimenez, intendente honorario de provincia. *Suplentes.* D. Pablo Santafe, magistrado de Oviedo; D. Ramon Abad, cura de Orihuéla de Albarracin; D. Tomas Perez, del comercio de Segovia.

Por la provincia de Asturias. El Excmo. Sr. D. Agustin Argüelles, consejero honorario de Estado; el general D. Rafael del Riego, mariscal de campo de los ejércitos nacionales; el Excmo. Sr. D. Josef Canga-Argüelles, consejero honorario de Estado; el Sr. D. Diego de la Vega, oficial mayor de la secretaría del ministerio de Marina; el doctor D. Rodrigo Valdés del Busto, canónigo de Leon. *Suplentes.* El Lic. D. Josef Rodriguez Busto; D. Josef Lorenzo Salas, coronel de los ejércitos nacionales.

Por la provincia de Segovia. D. Santiago Sedeño, obispo electo de Coria; D. Pedro Martin de Bartolomé, ex-gefe político interino de Segovia. *Suplente.* D. N. Gil de Silleruelo.

Por la provincia de Soria. D. Manuel Casildo Gonzalez, propietario; D. Félix Maria Manso, juez de primera instancia de Sto. Domingo de la Calzada; D. Manuel Ruiz del Rio, coronel retirado y propietario. *Suplente.* D. Juan Cruz Orovio, propietario.

Por Galicia. D. Andres Rojo, comerciante; D. Josef Pumarejo, teniente de fragata; el Dr. Cortés, catedrático de la universidad de Santiago; el Dr. Rey, idem; el Dr. Pedralbes, idem en medicina; Don Josef Alcalde; D. Joaquin Nunez Falcon, capitán de navío; D. Josef Taboada, oficial de la secretaría de la Gobernación de la Península; D. Josef Santiago Muño; D. Manuel Llorente, sargento mayor de la columna de granaderos provinciales de Galicia; el Dr. D. Joaquin Patiño, bibliotecario de la universidad de Santiago; el coronel D. Fernando Saravia; D. Ramon Lamas y Menendez; D. Domingo Somoza, *provisor* y gobernador del obispado de Oviedo.

Faltan los nombres de otros dos diputados y los de los suplentes.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1811.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 8 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. secretario del Despacho de Marina remitió de orden del Rey un escrito del capitán de navío D. Josef Obregon, en el que hacia varias observaciones acerca del proyecto orgánico de la armada naval. Las Cortes lo recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Marina.

A la de Guerra se mandó pasar un oficio del capitán general de Goatemala, renovando la exposicion que habia dirigido con respecto á la formación de cuatro cuerpos de milicia de nueva creación en Chiapa, y manifestando haber nombrado por segundo ayudante de uno de dichos cuerpos al cadete D. Luis Villavan; con cuyo motivo decia el Sr. secretario de la Guerra en el oficio con que acompañaba dicha exposicion que el Rey habia resuelto se diese cuenta á las Cortes de este último documento, para que tomándolo en consideración, así como los antecedentes á que hacia referencia, resolviesen acerca de este particular lo que considerasen mas conveniente.

A la comision de redacción del Diario de Cortes se pasó una exposicion del director interino de la imprenta Nacional, relativa al importe de las suscripciones del diario de Cortes para las oficinas de América.

A la comision especial adonde pasó el mensaje de S. M. se pasaron dos exposiciones, una de varios ciudadanos de Búrgos, en la que manifestaban el estado de inquietud en que se hallaba el pueblo español por los pasos tortuosos del ministerio; marcados últimamente con la instrucción dada al gefe político de Galicia, y la circular de 13 de Noviembre último, y pedian se exigiese la responsabilidad á los actuales secretarios del Despacho; y otra de varios oficiales del cuerpo de ingenieros y de otros cuerpos residentes en la ciudad de Alcalá de Henares, manifestando el lenguaje seductor de algunos periódicos de esta corte, encargados de dirigir la opinion pública, con el que hacian odiosos á muchos ciudadanos distinguiéndolos con los nombres de jacobinos, republicanos &c.

A las comisiones que entienden en la reforma de los aranceles se pasó una adición del Sr. Banqueri, relativa á que se ponga un sello á los géneros de algodón existentes, cuya introducción está prohibida.

Su autor se apoyó en que cuando se prohibió la introducción del extranjero en el año 14 se dieron 14 ó 15 prórogas, y siempre representaban los comerciantes manifestando que tenían existencias, á efecto seguramente de abusar de las órdenes que el Gobierno habia dado á su favor permitiéndoles un término para la venta de las existencias, durante el cual introducían otras fraudulentamente.

Se dió principio á la discusión del dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre el nuevo sistema de aduanas acerca de los artículos del dictamen de las mismas comisiones que se mandaron volver á ellas, y algunas adiciones que se les mandaron pasar.

Art. 3.º » A fin de que haya mayor comprobación, intervencion y justificación en los despachos y aduanas se situarán los contrarregistros en los puntos en que mejor pueda conseguirse su objeto, conforme lo acordaron ya las Cortes en decreto de 8 de Noviembre de 1810.º Aprobado.

Art. 4.º » Se señalará un espacio de término desde las fronteras y costas marítimas hasta una línea interior paralela, que se llamará de contrarregistros, dentro de cuyo espacio regirán reglas y precauciones es-

peciales para evitar el contrabando, con arreglo á los decretos de las Cortes y reglamentos del Gobierno. Las diputaciones provinciales, de acuerdo con los gefes políticos é intendentes, señalarán en sus respectivas provincias dichos espacios, fijando los puntos de la línea de contrabandos á la distancia de seis leguas de las fronteras de Francia y Portugal, y de las costas meridionales desde la raya de uno á la de otro de dichos reinos, y la distancia de cuatro leguas de las costas septentrionales entre Francia y Portugal.

Se leyó el voto particular del Sr. Romero (D. Josef), en el que manifestaba que no podia convenir de ningun modo en que se estableciesen los registros á distancias determinadas, y si en que se dijese al Gobierno que los estableciese en los puntos que le pareciesen mas proporcionados.

El Sr. Banqueri manifestó que no era conveniente la diferencia que se hacia de las costas meridionales y de las septentrionales.

El Sr. Rovira contestó que el motivo de hacer la diferencia que se expresaba en el artículo era por razón de la situación topográfica de las costas, y la mayor ó menor facilidad de acercarse los buques á ellas; porque si las distancias establecidas por las comisiones fuesen iguales, en algunos parages seria muy fácil á los contrabandistas desembarcar un contrabando, y sacarlo fuera de la línea de precaucion en una sola noche ó en pocos instantes, y en otros sucederia lo contrario.

Se aprobó el artículo, habiéndose votado por partes.

Se procedió á la discusión del dictamen de las mismas comisiones sobre varios artículos reformados relativos al registro de casas.

Al final del art. 1.º la siguiente adición: «Sin que á este registro estén sujetos los papeles y libros del uso del dueño de la casa.» Aprobado.

Al art. 2.º Al principio debe decir: «Cuando los alcaldes y jueces de primera instancia, ó los que hagan sus veces &c.; siguiendo luego el artículo hasta las palabras no lo egecutarán, que debe añadirse: «De noche, sino de dia.» siguiendo después el artículo en la manera que fue aprobado.

El Sr. Sancho propuso que después de la palabra *la cual* se añadiese *y acto continuo*. Se aprobó.

Al art. 3.º En el final del artículo debe añadirse: Esta responsabilidad recaerá sobre las autoridades siempre que haya habido demora por su parte en la egecucion del registro.»

Art. 8.º (nuevo) «Los géneros ó efectos de contrabando que fueren aprehendidos por sujetos que no pertenezcan á los resguardos de la Hacienda pública se adjudicarán, deducidos los derechos y costas, íntegra y brevemente á los aprehensores, auxiliadores y denunciadores, quienes los repartirán conforme á los reglamentos que gobiernen en la materia.» Aprobado después de una corta discusión.

Continuó la discusión del código penal.

El Sr. Lallave (D. Pablo) obtuvo la palabra para hablar contra el párrafo 4.º del art. 17; hizo algunas observaciones acerca del lenguaje del artículo, y opinó que debía volver á la comision, porque podia dar lugar á muchas dudas.

El Sr. Cano Manuel dijo que no extrañaba que este artículo sufriese alguna contradicción, porque en la manera que estaba extendido parecia que no se definian los delitos, sino el modo de cometerlos; y como estos eran tan varios y complicados, no era extraño que se opusiesen dificultades. Que según el parecer de muchos criminalistas parecia que debian definirse los delitos de auxilio, receptacion &c.; pero la comision lo habia hecho de una manera que no dejaba que desear, expresando aun los diferentes modos de cometerlos.

La comision en el párrafo 4.º (continuó el orador) fija las bases necesarias para calificar los delitos; y sin embargo que á algunos señores parece un obstáculo este artículo, me parece que en el fondo de ideas no podrán menos de convenir con la comision y aprobarlo, aunque les parezca que haya una especie de contradicción entre las palabras discursos, sugeriones, consejos, instrucciones &c.; pues basta que haya un caso en que uno emplee medios indirectos para que sea causa de la postergacion del delito; y supuesto que todos los Sres. diputados dan un testimonio de su amor á la humanidad, proponiendo alguna que otra variacion, creo que en cuanto á las palabras no tendrán inconveniente los Sres. de la comision en adoptar aquellas que les parezcan mas claras, y particularmente en este artículo, mientras no se oponga á la idea ó base establecida sabiamente por la misma comision.

El Sr. Crespo Cantolla dijo que la impugnation que habia hecho el Sr. Lallave era principalmente por la palabra *aunque*; pero debía tenerse presente el sentido del artículo, que decia: «los que voluntariamente y á sabiendas, por sus discursos, sugeriones, consejos, instrucciones, órdenes, amenazas ú otros artificios culpables, *aunque* no provoquen directamente á cometer el delito ó culpa, contribuyen eficazmente á que se cometa.» la partícula *aunque* era precisamente la que correspondia, porque de lo contrario no podria expresarse con exactitud la idea que se habia propuesto la comision, que se comprendia á la simple lectura del párrafo.

El Sr. Cortés dijo que le parecia conveniente que en lugar de *discursos* se dijese *persuasiones*, cuando decia: «Los que espontáneamente y á sabiendas por sus discursos, sugeriones, consejos &c., porque habia mucha diferencia entre discutir y persuadir, y no podia ser la intencion de la comision que un hombre inocente, por discutir una cosa contra una ley, y no persuadir su quebrantamiento, se le considerase como auxiliador ó fautor de un crimen cometido por otro, quebrantando la misma ley, en la manera que lo proponia la comision; y que en cuanto á la palabra *aunque* no la creia necesaria, así como las que le siguen hasta el fin de la cláusula, porque no era precisa en el có-

digo penal, y por consiguiente no hacia ninguna falta, y de quitarse seguia una gran ventaja, cual era la de la mayor claridad.

El Sr. Cepero dijo que se habia hablado contra las *tres maneras* con que según la comision se podia auxiliar un delito, y encontraba que las objeciones que se habian hecho sobre este particular, señaladamente contra el párrafo 4.º de que se trataba, eran de muy poco mérito, porque un hombre para provocar la egecucion de un delito necesitaba haber empleado el discurso ó la sugerion, que era algo mas que el discurso, y opinó que esta calificacion era utilísima.

En cuanto á la última parte, esto es, la contradicción de lo establecido anteriormente respecto del adverbio de que se habia hablado, entendia que podia decirse «aunque no provoquen directamente á cometer un determinado delito ó culpa, contribuya eficazmente á que se cometa», en lugar de «aunque no provoquen directamente á cometer el delito ó culpa &c.»

El Sr. Romero Alpuente opinó que este artículo debía suprimirse, porque su contesto ó significaba mucho ó significaba muy poco, sobre lo cual hizo algunas observaciones; y habiéndose declarado en seguida por suficientemente discutido, quedó aprobado por 59 votos contra 49.

Quinto: Los que voluntariamente conciertan con alguno de los reos principales ó cómplices, antes de cometerse el delito, y con conocimiento de este, que receptarán ó ocultarán la persona de alguno de ellos, ó las armas, instrumentos ó utensilios de la egecucion, ó alguno de los efectos en que consiste el delito, ó que los comprarán, expendrán ó distribuirán en todo ó parte.»

El Sr. Puigblanch manifestó que las expresiones *ó alguno de los efectos en que consiste el delito* no eran exactas, pues aunque no fuesen mas que por la definicion que la comision habia dado del delito, se colegia que no venian bien tales expresiones, y que en su lugar se debía poner *ó alguno de los efectos en que consiste el cuerpo del delito*, puesto que así se llama lo que está sujeto á la aprehension.

El Sr. Vadillo expuso que tan inexacto era decir *cuerpo del delito* como efectos del delito, por la misma razon de que los delitos son actos.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el párrafo 5.º

«Sexto: Los que espontáneamente y á sabiendas sirven de espías ó centinelas, ó hacen espaldas á los delincuentes para la egecucion de un delito, ó les prestan para ello algun abrigo, noticia ó auxilio, aunque no lleguen á incurrir en ninguno de los casos del art. 15, ó les facilitan los medios de reunirse, ó les ofrecen antes de la egecucion y conocimiento de ella proteccion y defensa ó cualquiera otra ayuda para salvarlos ó encubrir el delito.»

El Sr. Vadillo leyó las observaciones que se habian hecho respecto de esta parte del art. 17.

El Sr. García (D. Antonio): Unicamente tengo que hacer una observacion, y es que mas bien se deben considerar entre los cómplices los que guardan las espaldas que entre los auxiliadores. En el párrafo 3.º del art. 15 estan declarados por cómplices los que á sabiendas y espontáneamente provocan ó incitan por sus discursos á cometer una culpa ó delito, ó enseñan ó facilitan los medios de egecutarlo siempre que efectivamente se cometa la culpa ó delito. En el párrafo 4.º del artículo 17 se dice que son auxiliadores los que espontáneamente y á sabiendas por sus discursos, consejos &c., aunque no provoquen directamente á cometer el delito, contribuyen á que se cometa. Si comparamos estos dos delitos con el que se comete materialmente, veremos que el delito del que egecuta es superior al del que no pasa de aconsejar. El que da un auxilio ó consejo directo, está en un grado menos que el que lo comete; luego el que da un consejo indirecto debe estar en un grado menos que el que directamente concurre á él. El espía, el que guarda las espaldas no hace mas que contribuir con una accion material á cometer el delito; por estas razones me parece que mas bien deberá colocarse el que guarda las espaldas entre los cómplices que no entre los auxiliadores.

El Sr. Rey hizo varias observaciones en apoyo del artículo que se discutia.

El Sr. Puigblanch: La frase que la comision pone en este artículo de *hacen espaldas* no es exacta. Hay dos frases que son diferentes, á saber, *hacer espaldas* y *guardar espaldas*; la primera es servir uno para que otro escale un balcón ó una tapia, y la segunda es estar de centinela mientras otros verifican un robo. Por esta razon debe decirse en el artículo *ó guardan espaldas*.

En atencion á las observaciones del Sr. García (D. Antonio) se conformaron los Sres. de la comision con que se pusiese en lugar de *aunque no lleguen* lo siguiente: *no llegando*; y se aprobó el artículo.

Tambien se aprobó el siguiente párrafo:

«Los auxiliadores y fautores serán castigados con la mitad ó las dos terceras partes de la pena señalada por la ley contra los autores del delito ó culpa, á no ser que la misma ley disponga expresamente otra cosa; observándose ademas lo prescrito en los arts. 94, 95 y 103.»

Art. 18: «Son receptadores y encubridores:

«Primero. Los que espontáneamente, sin concierto ni conocimiento anterior á la perpetracion del delito receptan ó encubren después la persona de alguno de los autores, cómplices ó auxiliadores, ó la protegen ó defienden, ó le dan auxilios ó noticias para que se precava ó fugue sabiendo que ha delinquido; ú ocultar alguna de sus armas, ó alguno de los instrumentos ó utensilios con que se cometi6 el delito, ó alguno de los efectos en que este consista, ó comprar, expendir ó distribuyen alguno de ellos, sabiendo que aquellas armas, instrumentos ó

utensilios han servido para el delito, ó que de él han provenido aquellos efectos.

Segundo: Los que espontáneamente, aunque sin conocimiento del delito determinado que se haya cometido, acogen, receptan, protegen ó encubren á los malhechores, sabiendo que los son, ó les facilitan los medios de reunirse, ó ocultan sus armas ó efectos, ó les suministran auxilios ó noticias para que se conserven, precavan ó salven.

Los receptadores y encubridores serán castigados con las dos terceras partes ó la mitad de la pena que la ley prescriba contra los autores del delito respectivo, excepto cuando la misma ley disponga expresamente otra cosa; observándose además lo prescrito en los arts. 94, 95 y 103.

Se puso á discusión la primera parte del artículo, y el Sr. Vadillo manifestó las observaciones que se habían hecho respecto de esta parte.

El Sr. Cepero: En este artículo se da una idea de los que han de ser reputados por encubridores y receptadores, y me parece que se puede envolver á algunas personas que á mi juicio serán mas culpables que lo que se expresa en el artículo, y en otros no lo serán.

¿Quién es el que estando en su casa y ve entrar á un delincuente huyendo de la justicia, que le dice: permítame vmd. salir por la puerta falsa, le sujeta y detiene para entregarlo á la justicia? Supuesto que este es un hecho que sucede todos los días, ¿se comprenderá en este artículo á los que egerzan este acto de beneficencia? Y cómo puede haber un legislador que ponga al hombre en la obligación de ser aprehensor de este delincuente?

La autoridad civil es la que debe precaver y castigar los delitos; pero el individuo, después que ha entregado sus derechos á la sociedad, no debe hacer semejante cosa. Por otra parte: ¿quién puede tener corazón para que antes de imponerse en las circunstancias de que es asesino, contrabandista &c. ha de sujetar á este delincuente, prescindiendo del peligro que puede correr su persona y sus bienes. Yo digo por mi parte que sancionada esta ley ó no sancionada, cualquiera miserable que entre por mi puerta no deberá temer que se le cierre, porque así me lo dicta mi corazón; y no puede haber una ley civil que contradiga á un tributo de la misma naturaleza. Lo mismo digo respecto del que está en una casa de campo, y va un infeliz muerto de hambre perseguido de la justicia, y le pida que comer; ¿y podrá sin faltar al deber que impone la naturaleza dejar de acoger á aquel hombre, y darle el socorro que pide? Yo creo que no puede estar comprendido bajo la nota de receptor el que egecute este acto de beneficencia.

Veamos las penas que se imponen á un receptor, que son las dos terceras partes á la mitad de la pena que la ley prescriba contra los autores del delito. De suerte que el que haga un acto de beneficencia como he indicado, tiene por lo menos las dos terceras partes de la pena que se impone al delito. Pero aun dice mas la comision, puesto que se refiere tambien á lo prevenido en los artículos 94, 95 y 103, y principalmente en este último se dice que los auxiliares, autores receptadores y encubridores, y aun los compañeros cuando no incurran en la pena que los autores del delito, sufrirán la de ver egecutar la sentencia de estos en su caso, y la de infamia si estuviese impuesta &c. Pero donde vamos á parar? con que si esta ley se sanciona de la manera que se propone, un hombre de bien, virtuoso y benéfico no solo está expuesto por egercer la caridad á la mitad de la pena, sino que le obligan á ver la egecucion de la sentencia, y á que tenga la nota de infame. El otro dia hablé con el Sr. Calatrava haciéndole estas mismas reflexiones, para ver si me daba á entender que esto fuese conciliable con los principios de justicia; y me manifestó que en mi caso haria lo mismo que yo, y que no podia satisfacer á mis reflexiones. Por estas razones creo que debe volver el artículo á la comision para que lo reforme del modo que tenga por conveniente, aunque esté algo mas extenso y tenga algunas aclaraciones.

El Sr. Crespo Cantolla: Cuando las leyes no castigan mas que las acciones que deben castigar, entonces es una obligacion justa del ciudadano el no contribuir de manera alguna á ocultar al delincuente, y todo lo que sea contrario á esto será en perjuicio de la sociedad, porque todos deben contribuir á que el delito no quede impune. Por parte de los Sres. de la comision no creo que habrá inconveniente en suavizar esa pena, y aplicarla mayor ó menor, segun los grados de malicia que pueda haber en la ocultacion de un delincuente, que es una de las cosas que deben tenerse presentes para agravar la pena; pero no creo que debe desaprobarse el artículo.

El Sr. Gil de Linares: Hay mas diferencia entre receptadores y receptores que entre cómplices y cómplices, sin embargo de que entre estos se impone mayor ó menor pena segun el grado de complicidad. Todos los cómplices tienen una circunstancia ó calidad que los identifica, y que los pone en un mismo caso, la cual es la aprobacion del delito. En los receptadores no hay esta circunstancia, y en muchas ocasiones, lejos de dar su consentimiento al delito, lo detestan y aborrecen. Es tal la generosidad del corazón humano, que ha habido ocasion en que un hombre ha herido á otro; y este, á pesar de estar ofendido de esta manera, decirle al primero: métete ahí en mi casa que te va á coger la justicia. Aquí tenemos uno que estando agravado recepta un delincuente, y no debe ser castigado con la pena que se profija en el artículo. Un hermano mata á otro, los padres y los otros hermanos aborrecen este delito, y lo persiguen; y sin embargo de eso no hay padre ni hermano que se resista á recibir al matador, y á ocultarle; y véase como hay mucha diferencia entre los receptadores; y no puede imponerse la misma pena á unos que á otros. Con respecto á este asunto ha habido bastante arbitrariedad; pero ha sido porque no lo ha dispuesto la ley; por consiguiente no puede haber inconveniente en que se ponga

otro párrafo á este artículo, porque no deberá sujetarse á la misma pena uno que recepta un ladrón, para que desde allí vuelva á robar, que á otro que puramente lo hace por egercer un acto á que le impulsa la misma naturaleza. El código francés se limita principalmente á castigar las receptaciones dirigidas á los delincuentes continúen cometiendo delitos. Por estas razones me parece que la comision debe hacer algunas excepciones en este artículo.

El Sr. Vadillo: Uno de los delitos mas enormes, y que son mas trascendentales á la sociedad, es el abrigar á los delincuentes; veamos pues qué circunstancias exige la comision para que uno sea considerado como receptor ó encubridor, y se sujeten á la pena que la comision ha creído conveniente: 1.º Que sepa que aquel á quien recepta ha delinquido. No apelemos pues á la humanidad que tanto caracteriza á los Sres. diputados. Si yo ignoro que uno á quien recibo en mi casa es delincuente, no estoy obligado á sufrir la pena impuesta en este artículo; pero si sé que ha cometido un delito, no solo no debo recibirle, sino que cometeria un delito si lo hiciera para que la ley no se cumpliera, y aquel delito quedase impune. No se debe confundir este hecho de substraer á un delincuente de que se le imponga la pena con un acto de beneficencia. Si se trata de un hombre que ignora el delito de aquel que se va á amparar á su casa, diré que no está comprendido en este artículo; pero el que á pesar de conocerle todavia le recibe debe estar sujeto á una pena, porque de este hecho se sigue un daño á la sociedad. En seguida hizo el orador varias reflexiones acerca de lo que habia manifestado el Sr. preopinante respecto de los que eran receptadores de sus parientes; y dijo que la comision habia propuesto que las personas receptadoras ó encubridoras de sus padres, hijos, mugeres ó maridos no sufriesen por eso pena alguna, excepto si expendiesen ó distribuyesen alguno de los efectos en que consista el delito &c.

El Sr. Lasanta: Se trata en este artículo de castigar á aquellos que abrigan á los delincuentes, aunque sepan que lo son. Y uno que abriga en su casa una persona, que sabe que ha delinquido, pero que no lo tiene por costumbre, ¿se podrá decir que ha encubierto el delito cuando ni ha tenido noticia de él; ni ha contribuido á él? Yo creo que verdaderamente no se puede llamar receptor ni encubridor á ninguno de los que simplemente ocultan á un delincuente; y por mi parte si los Señores de la comision cometiesen un delito, sabiéndolo ya que lo habian cometido, y aun imponiéndose mayor pena que la que se propone, si venian á mi casa bien seguros podian estar de que no les echaria de ella, porque es una cosa que repugna á los sentimientos humanos. ¿Cómo se puede castigar con una pena como la que señala este artículo y el 103 á una persona que de ninguna manera se puede decir que delinquirá? Este no puede estar sujeto á pena, porque no hay accion mala. Bajo estos principios creo que debe reformarse este artículo.

El Sr. Calatrava: Por mi parte doy muchas gracias al Sr. Lasanta por el asilo que en su casa nos ha ofrecido para el caso en que cometiésemos un delito; pero al mismo tiempo siento no convenir en esta parte con la opinion de S. S. Puede decirse aqui lo que dijo el Sr. Muñoz Torrero en las Cortes extraordinarias: «Es muy extraño que en el Congreso se trate de atacar al corazón antes de convencer al entendimiento. Si vamos á sentimientos de corazón, ni el Sr. Lasanta ni ningun Sr. diputado tendrá mas que los individuos de la comision; pero estos creian que faltaban á sus obligaciones, si hablándose de los sentimientos del corazón humano no se tratara de lo que el bien público exige de los legisladores. La verdadera humanidad está en precaver los delitos y castigarlos: no es humanidad la de proporcionar y hacer que la pena no recaiga sobre aquel que delinquirá, y no asegurar á los inocentes en el goce de sus derechos. La beneficencia consiste en hacer bien, y no en hacer un bien del cual pueda resultar un mal; y aunque se debe tener compasion del delincuente, la justicia debe imponerle la pena que corresponda. Ahora, si llamamos beneficencia el hacer mal, entonces convendré con lo que ha manifestado el Sr. preopinante. Me ha dicho que el Sr. Cepero ha manifestado, usando de una contestacion mia confidencial, que yo sin saber qué contestar á sus argumentos habia reconocido el caso que S. S. puso; pero el Sr. Cepero sabe que le contesté en el mismo sentido que acabo de hablar; y con respecto á los sentimientos de corazón dije que estaba conforme, y que en ciertos casos procederia como él decía; pero que como legislador y como juez procederia en los términos que expresa el artículo. Y podremos decir que cualquiera puede encubrir un delito? En esto tiene un interes toda la sociedad. Atiéndase á la seguridad del inocente, y no á la del delincuente. Son mas los inocentes que los delincuentes, y importa mucho menos que un delincuente sufra el justo castigo que merece, que no que muchos inocentes esten expuestos á sufrir los delitos de los delincuentes.

El Sr. Cepero hizo varias observaciones acerca de lo que habia manifestado anteriormente; y el Sr. Guerra (D. Josef Basilio) manifestó que le parecia haber contradiccion entre este artículo y los anteriores.

Se declaró este punto suficientemente discutido, y se aprobó la primera parte del artículo.

Se leyó la segunda parte de dicho artículo, y el Sr. Cepero dijo: La comision pone la expresion *protejen*, y tiene una significacion tan vaga, que creo podrá comprenderse en ella uno que dé limosna ó preste algun auxilio á un malhechor sabiendo que lo es.

No es conforme á los principios de justicia el querer declarar sujeto á la pena al que egecuta lo que he manifestado anteriormente; y por consiguiente si se sanciona esta ley con semejante palabra, el que dé limosna á un malhechor estará incluso en la pena que se señala. Supongamos á un delincuente se escapa; yo tengo entendido que esta fuga no es un delito, pues si yo le encuentro descalzo, y no puede continuar su fuga, y para que pueda le doy un par de zapatos, ó un duro

para que los compre, se me tendrá por auxiliador de una cosa que no es delito. Porque conviniendo todo el mundo en que la fuga no es delito, el que auxilia esta, auxilia una cosa que no es delito. En este supuesto no sé cómo puede sujetarse á penas á los que defiendan á un delincuente prófugo, porque verdaderamente por la palabra *protejan* se puede entender lo que he manifestado. Yo doy de comer á un infeliz que ha delinquido, y hace dos dias que no come, y tambien me comprenderá la pena señalada en este artículo, y de tal modo que un juez, que atiende exactamente á lo que dice el artículo me aplicará hasta la nota de infamia. Así que en mi opinion debe volver á la comision este artículo.

El Sr. Calatrava: Si hay quien crea que proteger á un malhechor es darle limosna, la comision está pronta á suprimir esta palabra. Sin embargo creo que no hay nadie en el mundo que lo crea así. Lo mismo digo respecto de dar de comer á un malhechor, á nadie le puede ocurrir que el dar de comer á un malhechor sea protegerle; por consiguiente los argumentos del Sr. preopinante no tienen fuerza alguna.

Se suspendió esta discusion, y se dió cuenta de haber sido nombrado el Sr. Zayas individuo de la comision de Guerra.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público sobre un asunto de este establecimiento; en seguida el dictamen de la comision de Salud pública sobre la proposicion del Sr. Lastarria, y por último se continuaría la discusion del código penal.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

» El Rey, que está íntimamente persuadido de que la seguridad de su Trono, así como la tranquilidad y prosperidad de la Patria, dependen esencialmente de la inalterable observancia de la Constitucion del Estado, no pueda dejar de dirigir por mi medio su voz paternal á todos los pueblos del reino en un momento en que el zelo extraviado de algunos, la malignidad de otros, y los deseos demasiado conocidos de los enemigos de nuestras instituciones conspiran á aprovecharse de las tristes circunstancias en que los sucesos de mucho tiempo han puesto á la Nacion. El abuso escandaloso ya de los mas sagrados derechos que la Constitucion ofrece á todos los españoles; la licencia en que se ha convertido la libertad de la imprenta, que debe ser siempre el primer baluarte de todas las demas; el olvido de las máximas que la misma Constitucion establece por el orden social; el desenfreno en fin de las pasiones mas vergonzosas nos ha conducido á un estado que seria fatal en un pueblo menos cuerdo que el español. Animos inquietos ó ya alarmados sin fundamento por las especies que se circulan con doblada y dañina intencion para sembrar odios y discordias, ó ya meditando planes subversivos de la ley fundamental (cuyo número se complace S. M. en creer es muy reducido entre sus leales súbditos), caminan conjurados por ignorancia ó á sabiendas á extraviar á la Nacion del sendero constitucional que la llevará á su gloria y prosperidad bajo la guia de las Cortes y del Monarca en íntimo enlace. Ni unos ni otros alcanzan que si por su impetuoso anhelo por gozar el bien, que solo puede ser fruto lento, pero seguro, del tiempo y de incansables desvelos y prudencia; ó que por cualquiera otro fin menos noble lograsen desquiciar por breves momentos el orden que tiene su principio en el respeto y sumision á las leyes, ellos serian sin duda los primeros envueltos en la ruina de nuestras instituciones; por la que maquinan en secreto tantos enemigos de nuestras glorias y libertades; y despedazada por el furor de la anarquía esta cara Patria, que es lo que mas aflige el corazon de S. M., fuera por último y para nuestro eterno baldon presa del despotismo que nos ha causado males de tan difícil remedio.

» El Rey cuenta para impedir tales calamidades con los sentimientos de honor y virtud inherentes en la Nacion, los cuales jamas ha invocado en vano la Patria en sus épocas de amargura; y ve ya S. M. en derredor de sí para defensa del pacto sagrado que solemnemente admitió en el memorable año de 1810 á todos los verdaderos españoles testigos de sus sinceros juramentos, que en el mismo acto se ligaron á sostener el libro en que estan consignados los derechos de la Nacion y las prerogativas del Trono constitucional.

» El Rey pues me manda que prevenga á V. proceda inmediatamente á hacer la mas pública manifestacion de estos sentimientos de su Real ánimo; y que dicte cuantas providencias juzgue precisas y convenientes para contener y castigar maquinaciones que so color de adhesion al régimen constitucional le violan en su esencia, y para desvanecer las gestiones con que se alucina á los incautos, y con que se trata de preparar en nuestra desunion el triunfo alevoso de los que solo por tales medios lograrían vencer á la heroica España. S. M., que no se separará ni un ápice de la Constitucion, que quiere observar, y que todos observen sin restricciones, procediendo siempre de unanime acuerdo con las Cortes, única legal representacion de la voluntad nacional, apoyado en la inmensa mayoría del pueblo que tiene la dicha de regir, auxiliado de su cordura y lealtad, no desistirá jamas de sostener segun las leyes su dignidad y autoridad en sí y en sus delegados, como que de lo contrario seria inevitable la ruina de la Constitucion. De orden del Rey lo digo todo á V. para su mas puntual cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid 8 de Diciembre de 1811.

Circular del ministerio de Hacienda de Ultramar.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes extraordinarias me dicen con fecha 25 del corriente lo que sigue:

» Las Cortes extraordinarias han examinado detenidamente el expe-

diente promovido por D. Juan Francisco Barrie, del comercio de la Coruña, que les remitió el antecesor de V. E. en 16 de Octubre sobre que se le permitiese extraer para las Californias libre de derechos varios géneros que intródujo por aquella aduana, y en la que pagó los correspondientes de entrada. En su vista, y en atencion á las dudas que consulta el Gobierno de si las reglas generales del arancel general exceptúan á las Californias, y si los géneros extranjeros que se embarquen en la Península con destino á Ultramar deben pagar el segundo derecho de entrada, se han servido las mismas Cortes resolver: 1.º Que los puertos de Californias y de la provincia de Sonora y Simlaoa, habilitados para el comercio por decreto de las Cortes ordinarias de 9 de Noviembre de 1820, se exceptúen por ahora de las reglas generales que comprende el arancel general, observándose provisionalmente las que estaban establecidas. Y 2.º Que debiendo regir las reglas del arancel general y las resoluciones posteriores de las mismas Cortes con respecto á los puertos de Acapulco y S. Blas, se aprueba por esta vez la providencia del intendente de Galicia relativamente á la expedicion de la fragata *Mariquita*, cancelándose la obligacion que otorgó el referido Don Juan Francisco Barrie.

Trasladado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes en el distrito de su mando. Madrid 27 de Noviembre de 1821.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

» Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: » Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Primero. Se declara puerto de depósito de segunda clase el puerto menor de Sisal. Segundo. La diputacion provincial y demas autoridades de la provincia de Yucatan informarán lo que se les ofrezca y parezca sobre la solicitud presentada á las Cortes para que se eleve á puerto de depósito de primera clase el expresado de Sisal. Madrid 20 de Noviembre de 1821. = Francisco Martinez de la Rosa, presidente. = Diego Medrano, diputado secretario. = Fermín Gil de Linares, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. = A. D. Angel Vallejo.

El Gobierno ha recibido los documentos siguientes.

» Señor: Los regimientos de infantería de línea Asturias y Extremadura, ligero de Gerona, y caballería de Villaviciosa, cuerpos de artillería é ingenieros, que guarnecen esta plaza, al leer el mensaje que V. M. ha dirigido á las Cortes han visto con el mayor sentimiento los sucesos desagradables que lo han motivado: firmes defensores de la Constitucion que han jurado sostener á costa de sus vidas, no se separarán jamas un solo ápice de ella, manteniendo con la misma firmeza las libertades de la Nacion que las facultades y autoridad concedidas por aquella al trono constitucional de V. M., convencidos que sin la conservación del justo equilibrio que la misma Constitucion ha establecido es imposible que esta pueda conservarse, y que otra cosa seria confusion y anarquía: penetrados de estos principios, y de haber puesto V. M. tan graves acacimientos á la deliberacion del Congreso nacional, esperan con respetuoso silencio su decision, prontos y resueltos á obedecer y emplear sus esfuerzos para que lo sea igualmente en las demas partes.

» Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para bien de la Nacion. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1821. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. El brigadier coronel de Asturias Pedro Dejoui. = El brigadier director de ingenieros Francisco de Marti y Creus. = El brigadier coronel de Gerona Josef de Torres. = El coronel comandante de la plaza Juan Aznar. = El coronel comandante de ingenieros de la plaza Agustín Caminero. = El comandante de Asturias Mariano Velez. = El coronel comandante de Extremadura Manuel Francisco Marcó del Pont. = El coronel comandante de Gerona Felix Gusol. = El coronel comandante de Villaviciosa Vicente Moonen. = El capitán de cazadores de Asturias Francisco Paula de Luna. = El coronel teniente coronel de ingenieros Nicolas Verdejo. = El teniente de granaderos de Asturias Bartolomé Pastor. = El capitán de ingenieros Ramon Mateo. = El comandante del mismo Victor Vinadez. = El capitán de Asturias Josef Sanchez de Rivera. = El capitán de Asturias Manuel Fuga. = El teniente de Asturias Vicente Añon. = El de igual clase del mismo Alfonso Lopez. = El subteniente de Gerona Roque Vera. = Francisco de Cachafeiros, teniente de Gerona. = El de igual clase del mismo Alfonso Lopez. = El de igual clase del mismo Juan de Orus. = El capitán de Gerona Cayetano de Miranda. = El teniente de Gerona Francisco Guelbenzu. = El teniente de Gerona Manuel Ramos. = El capitán de Gerona Juan Illa. = El de la misma clase y cuerpo Miguel Gotarredona. = El subteniente de Asturias Francisco Olivera. = El subteniente de Gerona Manuel Calderon. = El de igual clase y cuerpo Santiago Remacha. = El capitán de Villaviciosa Marcos de Sobremonte. = El teniente de Asturias Felipe Salazar. = El ayudante de Gerona Josef de los Reyes. = El subteniente de Gerona Miguel Aramburu. = El capitán de Gerona Josef Maria Martinez. = El teniente de Asturias Francisco Ason. = El subteniente de Gerona Josef Estrada. = El subteniente de Gerona Joaquin del Castillo. = El teniente de Villaviciosa Josef Benito de Arcuena. = El subteniente de Asturias Miguel Barras. = El teniente de Asturias

Josef García Salazar. = El subteniente de Asturias Josef de Torres. = El de la misma clase y cuerpo Luis Almazor. = El teniente de Gerona Francisco Guerrero. = Subteniente de Asturias Cristóbal Manclus. = El subteniente de Gerona Juan Santiago. = El teniente de Gerona Juan Manuel Arias. = Teniente de Asturias Juan Lage. = El teniente de Asturias Antonio de Vega. = Subteniente Antonio Julian Gil. = El subteniente de Asturias Vicente Serrano. = El capitán de Villaviciosa Manuel de S. Roman. = El ayudante de Villaviciosa, quinto ligero, Fernando Soria. = El subteniente de Asturias Mariano Larinos. = El alférez de Villaviciosa Josef Perez. = Teniente de id. Julian Gutierrez. = El subteniente de Asturias Manuel del Rio. = El primer ayudante de Asturias Rafael de Vargas. = El teniente de Asturias Vicente Ciria. = El alférez de Villaviciosa, quinto de ligeros, Juan Vierzo. = Subteniente de Gerona Josef Vidal. = El portaguion de Villaviciosa Agustin de Chacon. = El alférez de Villaviciosa Diego Cerezo. = Capitán de Gerona Tomas Morgat. = El portaguion de Villaviciosa Francisco Montes. = El alférez de Villaviciosa Ildefonso Merchante. = El ayudante del regimiento de Villaviciosa Agustín Solera. = Capitán de Extremadura Francisco Moline. = Juan Ferron, teniente de Gerona. = Teniente de Extremadura Juan Antonio Fraile. = Subteniente de Extremadura Joaquin María Izzi. = Teniente de Extremadura Simon Roel. = Subteniente de Extremadura Tomas Gorria. = Subteniente de id. Ciriaco Martinez. = Id. capitán Manuel Ezequiel Diez. = Subteniente de id. Josef Serrald. = Subteniente de Extremadura Ignacio Tostos. = Subteniente de Asturias Bernardo Cortés. = Teniente de Extremadura Josef Leal. = Teniente de Extremadura Pedro Sanchez Sierra. = Bruno Alaiz, capitán de Extremadura. = Capitán de Extremadura Joaquin María Miranda. = Segundo ayudante de Extremadura Antonio Josef Rodriguez. = Idem subteniente Domingo Querol. = Idem Josef Flores. = Subteniente de Extremadura Bautista Ximenez. = Teniente de Extremadura Pedro Peinado. = Teniente de Extremadura Ramon Hidalgo. = Capitán de Extremadura Abdon Puigental. = Subteniente de Extremadura Juan Francisco Velez. = Subteniente de Extremadura Mariano Gines. = Subteniente de Extremadura Joaquin Barrida. = Subteniente de Asturias Ramon de Frias. = Teniente de Asturias Cayetano de Juan. = Capitán de Extremadura Josef Santarromana. = Capitán de Extremadura Juan Antonio Tosada. = Teniente coronel mayor accidental de Extremadura Luis Morales y Jimenez. = Ramon Gonzalez Gomez, teniente de Extremadura. = Subteniente de Asturias Josef Forniel. = Teniente de Extremadura Ramon Gomez y Calvo. = Subteniente de Gerona Bernardo Barbon. = El teniente de Asturias Pedro Pujol. = El segundo ayudante de Gerona Bernardo Torrija. = Josef María de Arrospide, subteniente de Extremadura. = El ayudante segundo de Asturias Miguel de Oliver. = El capitán de Asturias Francisco Pons. = Capitán de Extremadura Manuel Perez. = Por la clase de sargentos primeros de Asturias Ramon Gutierrez. = Por la clase de sargentos segundos F. N. = Por la de cabos primeros del mismo Feliciano Ocaña. = Por la de cabos segundos del mismo Sandalio Encina. = Por la de soldados del mismo Mariano Garcia. = Francisco Gutierrez. = Por la clase de sargentos segundos de Gerona Francisco Palacio. = Manuel Antonio Llobeda. = Jaime Rolsert, teniente de Asturias. = Por la clase de sargentos primeros de Gerona Josef Tudela. = Por la clase de los cabos primeros del mismo Marcos Garzon. = Esteban Perez. = Josef del Rosal. = Manuel Alonso. = Andres Contreras. = Juan Cortés. = Pedro Marques. = Por la clase de sargentos primeros de Villaviciosa Joaquin Fras. = Por la de sargentos segundos Miguel Aguilera. = Por la clase de cabos primeros Antonio Artoyo. = Por la de segundos Carlos Lopez. = Por la clase de soldados Manuel Aguilera. = Celadonio Martinez. = Por la clase de sargentos primeros del regimiento de Extremadura Josef Adroca. = Antonio Garcia. = Por la de segunda clase del mismo Pedro Alcántara. = Andres Garcia. = Por la de cabos primeros del mismo Josef Aguilera. = Antonio Béch. = Por la de cabos segundos Franco Gomez. = Sebastian Marques. = Por la de soldados Pedro Salazar. = Juan Valles. = Capitán Joaquin de Córdoba. = Por la clase de soldados de Gerona Manuel Arenal.

Señor: Los ciudadanos militares del ejército permanente con destino á esta plaza que susciben, con el debido respeto exponen: que por la orden general comunicada por el comandante general de esta provincia en 28 de Noviembre último han visto el mensaje que V. M. ha pasado á las Cortes con motivo de las últimas ocurrencias de Cádiz, y la contestación de las mismas á V. M.: en aquel expresa V. M. sus sentimientos, á fin de que se conserven íntegras, así como las libertades públicas, las prerogativas de la corona, que son una de sus garantías; y en esta han tenido á bien pronunciar las Cortes que van desde luego á tomar en la mas seria consideración cuanto V. M. se ha servido manifestarles, y que esperan dar á V. M. y á toda la Nación un nuevo testimonio de que nada omitirán para consolidar el régimen constitucional, que es inseparable del orden y de la rigurosa observancia de las leyes. En este estado les ha parecido á los que susciben ser muy propio de las ideas constitucionales que abrigan en sus corazones, elevar su voz al trono constitucional, renovando el juramento que tienen prestado de guardar y hacer guardar religiosamente la Constitución política de la Monarquía que nos rige; y como en esta están tan sabiamente marcados los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, saben muy bien que la base fundamental para la consolidación del sistema constitucional es el justo equilibrio de los mismos, y que en faltando ó excediéndose cualquiera de ellos de sus verdaderos límites, quedará destruido este hermoso edificio. Por tanto los exponentes espe-

ran con el mas respetuoso silencio la decision de las Cortes, puesto que V. M. ha pasado á su deliberación la determinación de tan urgente y grave negocio para consolidar del modo más estable la Constitución de la Monarquía, y prometen no solo obedecer la resolución de las mismas, porque siempre será la mas constitucional, sino hacerla respetar á toda costa, para que así puedan experimentarse las ventajas de aquella, que de otro modo estarían expuestas á perderse. Estos son los sinceros sentimientos de los exponentes, que con toda voluntad ofrecen á V. M. y á las Cortes, y suplican á V. M. tenga á bien hacerlos saber á las mismas. Zaragoza 2 de Diciembre de 1821. = Señor: A. L. R. P. de V. M. = El coronel vivo de infantería Joaquin Gomez y Ansa. = Comisionado en ajustes Luis Vidarte, teniente de Almansa. = Vicente Mas, habilitado comisionado por el regimiento infantería del Príncipe. = El capitán del regimiento de Toledo Antonio Herrera. = Comisionado en ajustes del regimiento infantería de Vitoria Joaquin Brusca. = El capitán graduado de voluntarios de Barcelona Josef Lorenzo Fernandez. = El teniente subalterno del Imperial Alejandro, comisionado para recibir quintos, Joaquin Latre. = Regimiento caballería de la Constitución Hipólito María Sancho. = Regimiento caballería de la Reina, segundo de ligeros, Cristóbal del Aguila. = Antonio Serrano y Zúñiga. = El teniente coronel capitán de granaderos de Logroño Santiago Gonzalez. = El capitán graduado del regimiento infantería del Príncipe Cayetano del Rivero. = El capitán de infantería del regimiento de Toledo Julian de Flavi. = El subteniente de voluntarios de Barcelona Manuel Ibarra. = El teniente coronel de ejército y capitán Juan Antonio Torrente. = El subteniente Bernardo Arran, de voluntarios de Barcelona, ajustando al extinguido Navarra. = El mayor comandante de caballería Claudio Ichaso. = El teniente del mismo cuerpo comisionado en ajustes Francisco del Aguila. = El subteniente del regimiento de Toledo y habilitado del mismo Bernardo Ferrer. = El habilitado del regimiento Imperial Alejandro Manuel Mateos Ramiro. = Sargento segundo del mismo cuerpo Pedro Agalid. = El capitán del regimiento imperial Alejandro, á las inmediatas órdenes del Excmo. Sr. comandante general, Antonio Ayarza. = Capitán de Toledo con R. L. Josef Berdugo. = El teniente del regimiento infantería de Cantabria comisionado en los ajustes Luis de Arriola. = Habilitado en comision de Cantabria Ramon de la Cuesta. = Del regimiento infantería de Jaen usando de Real licencia temporal Atanasio Cuadros Rodriguez, capitán. = Alférez de Farnesio habilitado en comision de ajustes del extinguido lanceros de Cantabria Nicolas Ordoñez.

El capitán general del departamento del Ferrol ha dirigido al Rey por conducto del Sr. secretario del Despacho de Marina el manifiesto siguiente:

Señor: Los oficiales de los varios cuerpos que componen la armada nacional de este departamento, que tienen dadas pruebas del amor mas acendrado al sistema constitucional que felizmente nos gobierna; no pueden menos de identificarlo de nuevo á V. M., y que conforme á sus sentimientos, no podrán conocer jamas otras variaciones ó alteraciones que aquellas que las leyes nos presijan en la Constitución: á esto estan dirigidos nuestros deseos, procurando desde un principio caminar por las sendas de la virtud y heroísmo, propias del militar que aspira á la gloria de la Nación. Ferrol 1.º de Diciembre de 1821. = Señor: A. L. R. P. de V. M. = Por todos los cuerpos, como capitán general del departamento, Felipe Cagigal.

Habiéndose observado los trámites prescritos por la ley, y calificado los doce jueces de hecho con la fórmula de *abiuelto* el artículo comunicado inserto en el núm. 98 del *Espectador*, denunciado en 21 de Junio último por D. Francisco Franco, la ley absolvió á D. Cayetano Mordella, responsable de dicho artículo; en cuya consecuencia se mandó alzar la fianza que tenía prestada, declarándose que este procedimiento no debía perjudicarle en su reputación; al mismo tiempo fue condenado en todas las costas D. Francisco Franco.

ANUNCIOS.

Habiéndose citado por la gaceta del viernes 31 de Agosto de este año á todos los que juzguen tener derecho á la herencia del Excmo. Señor D. Pedro de Alcántara Perez de Guzman el Bueno, duque que fue de Medinasionia, por el título de criados de su casa, para que legitimando sus personas pueda distribuirse entre ellos proporcionalmente la cantidad de 210,868 rs. y 17 mrs. de vn. en vales Reales; de que está encargada la testamentaria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Alvarez de Toledo, marques que fue de Villafranca, han acudido ya varios interesados; y con el fin de que no se perjudique ninguno de los que puedan serlo; se vuelve á citar á todos los criados que fueron del referido Sr. duque, ó á sus hijos y herederos legítimos, para que el domingo 23 del corriente concurran por sí ó por medio de sus apoderados á las 10 de la mañana á la contaduría del Excmo. Sr. marques de Villafranca actual, sita en su casa en la calle de D. Pedro, á las Vistillas, para tratar y resolver el modo y forma con que ha de hacerse el reparto de la cantidad que queda expresada.

Observaciones del Ateneo español sobre el proyecto del código penal. Se hallará en la librería de Sanz: su precio 6 rs.

NOTA. En la gaceta del 7 de Diciembre, col. 1.ª, lín. 61, donde dice *Ayer y hoy han llegado*, léase *El 16 y 17 llegaron*.